



# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 del actual.

Julio 2. Nombrando á D. Baltazar Cremadells para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 4. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el abono de las indemnizaciones devengadas por el Oficial 1.º del Cuerpo administrativo de este ejército D. Joaquin Garcia Perez.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Esteban Verdú y Gallo Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Unión.

Id. id. Nombrando á D. Ignacio Mejo para servir interinamente la plaza anterior.

Id. 11. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el abono de medios sueldos líquidos descontados al 1.º Teniente D. Rufino Lasen alero y los haberes líquidos de varios Jefes y oficiales del Cuadro Eventual y Excedentes de este Distrito.

Id. id. Id. en id. id. el abono de la cantidad de pfs. 174'16 importe del 5.º p.º descontado de más en los haberes y gratificaciones de varios oficiales del Cuadro Eventual de Reemplazos de este Distrito.

Id. id. Id. el pago de la diferencia de premios de constancia en concepto de gastos á formalizar el guardia de 1.ª Mariano Jimaranan Garcia.

Id. id. Disponiendo el abono en concepto de gastos á formalizar de la diferencia de haberes reclamados por el telegrafista 2.º D. Francisco del Cerro y aspirante á telegrafista D. Irineo Labañero.

Id. id. Id. id. en id. id. de la diferencia de haberes reclamado por D. Agustin de Lasquetty, jefe de negocio de 2.ª clase cesante.

Id. id. Concediendo á D. Enrique Brias de un mes de prórroga para posesionarse de destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante á instancia á D. Elogio Fernandez Latorre del destino de Oficial 1.º de la Administración de la Aduana de esta Capital para pasar al ejército activo de la Península á que pertenece como capitán del arma de Infantería en situación de supernumerario.

Id. id. Confiando la sustitución del cargo de Subintendente de Hacienda á D. Aurelio Ferrer y Dragas, Ordenador general de Pagos.

Id. id. Id. id. del cargo de Ordenador general de Pagos á D. José Luis Maury, Jefe de Negociado 1.ª clase Inspector 4.º de Hacienda.

Id. id. Concediendo á D.ª Elisa Diez Gonzalez la pensión provisional de 175 pesos anuales como viuda de D. Felipe Diaz Ayudante 1.º que fué de Montes de estas Islas, cuya pensión se

abonará con el aumento de otra cantidad igual ó una tercera parte según que la interesada reside en Ultramar ó en la Península.

Id. id. Id. á D.ª Soledad Gutierrez Rápido la pensión provisional de 475 pesos anuales como viuda de D. Luis Moreno Perez Firea que fué de la Audiencia de lo criminal de Cebú en estas Islas, cuya pensión se abonará con el aumento de otra cantidad igual si la interesada reside en Ultramar y sin ningun aumento si se trasladase á la Península.

Id. id. Declarando provisionalmente á D. Rafael, D.ª Maria de la Salud y D.ª Cristina Margal y Angulo con derecho á suceder á su difunta madre D.ª Gertrudis en la pensión de 1000 pesetas anuales que la misma percibía hasta su fallecimiento.

Id. 13. Nombrando á D. Matias Aznar y Miranda para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Aduana de esta Capital.

Manila, 30 de Julio de 1896.—El Subintendente. P. S., Ferrer.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 del actual, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869

Julio 2. Aprobando la fianza de D. Santiago Ridaura, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Desestimando la instancia presentada por D. Pio Marcó, Telegrafista 2.º Oficial 5.º del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, sobre reclamación de abono de haberes.

Id. id. Autorizando se adquiera del Banco Español Filipino, una letra de cambio sobre Madrid de pfs. 2560 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, para cubrir el pago del importe de los correajes de los 900 fusiles que se han adquirido con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. id. del Chartered Bank una id. sobre Hong kong, de pfs. 300 á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina, para el pago de los efectos adquiridos con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. id. del Chartered Bank un giro por cablegrama sobre Tokio (Japon) de pfs. 5000 á la orden de D. Carlos Inigo, Agregado Naval en la Legación de España.

Id. 3. Disponiendo el abono de haberes de navegación á D. Victor Pequeira y Dominguez, Juez de 1.ª instancia de Zamboanga por la Administración de Hacienda pública de dicha provincia en concepto de «Remesas» á la Tesorería Central.

Id. 4. Aprobando la fianza de D. Leonardo Vals y Mesa, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen interino de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Autorizando se adquiera del Hong-kong, Sanghay un giro por cablegrama sobre Hong-kong, de pfs. 5000, á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina Española para el pago de material que se ha de adquirir con destino á este Apostadero.

Id. id. Id. id. de la Casa bancaria de D. Frat-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.)

cisco Reyes, una id. sobre Londres de pfs. 28.610 á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la comisión de Marina, para el pago de materiales para el servicio de aquel Departamento.

Id. id. Id. al Administrador de Hacienda pública de Isabela de Luzon, para mandar persona de su confianza con una remesa de 10.000 hasta la Cabecera de la de Nueva Vizcaya.

Id. 7. Disponiendo la adquisición de 1782 troqueles al precio medio de pfs. 2'26 que forman un total de pfs. 4043 con cargo al concepto 3.º art. 2.º cap. 4.º de la Sección 5.ª de los vigentes presupuestos.

Id. id. Autorizando se adquiera del Banco Español Filipino una Letra sobre Madrid de pfs. 34226'92 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para atenciones del mismo y sus Dependencias correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

Id. id. Id. id. id. una letra sobre Madrid de pesos 17.562'59 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para atenciones de clases pasivas incluso la asignación del Marqués de Beomar, correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

Id. 8. Id. las remesas de fondos de la Administración de Hacienda pública de Cottabato, Zamboanga y Gobierno P. M. de Joé, de pfs. 8.929'05, pfs. 497 y pfs. 7000 respectivamente para cubrir atenciones en dicho punto.

Id. 10. Disponiendo que el Oficial 4.º D. Federico Chapuli, agregado al Negociado 3.º de la Sección de Impuestos indirectos, pase á prestar sus servicios al Negociado 1.º de dicha Sección.

Id. id. Autorizando á la Tesorería Central para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, adquiera la correspondiente letra de cambio á fin de situar en la plaza de Hong-kong á a orden del Comandante del crucero «Reina Cristina» la cantidad de pfs. 8000 para la adquisición de carbón y otros efectos.

Id. id. Id. el libramiento de las cantidades de pfs. 370'92 1/2 y pfs. 302'78 en concepto de «justificar» y á favor del Habilitado de la Escuela Normal Superior de Maestros á fin de atender al pago de adquisición de material científico y gastos imprevistos respectivamente.

Id. id. Id. el id fuera de distribución de la cantidad de pfs. 16 415'57 con cargo al crédito presupuesto para «traslación de caudales» á fin de satisfacer á D. Francisco Reyes el importe del quebranto de giro sobre una letra de pfs. 28.610 adquirida á la orden del Excmo. Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Londres.

Id. id. Desestimando la instancia presentada por D. Candido Obanza y Vidal, sobre reclamación de abono de haberes como oficial 5.º Interventor interino que fué de la Administración de Hacienda pública de Cagayan.

Id. id. Id. la id. presentada por D. Bernardino Romeo y Francia, en solicitud de abono de haberes.

Id. 13. Declarando con derecho al abono de los haberes devengados por D. Enrique Rodriguez de Celis, Ingeniero Agrónomo y Director de la Granja Modelo de la Pampanga.

Id. id. Reformando la providencia recurrida de la Aduana de Manila de 18 de Marzo último rebajando á pfs. 9 la multa de pfs. 10 impuesta al Capitán y consignatario del vapor «Esmeralda» por diferencia en calidad encontrada al efectuar el des-

pacho de la nota declaratoria núm. 11958 de dicho buque, por no concurrir en el asunto vehementemente indicio de fraude.

Id. id. Revocando la providencia recurrida de la Aduana de Manila de 20 de Marzo último, levantando por consiguiente la multa de pfs. 18'70 impuesta á los Sres. Warner Blodgett y Compañía, Consignatario que fueron del vapor «Esmeralda» por no venir consignada en el manifiesto una caja declarada en nota núm. 10 020 de dicho buque en Julio de 1894.

Id. id. R-formando la providencia recurrida de la Aduana de Manila de 25 de Enero último rebajando á pfs. 10 la multa de pfs. 200 impuesta á don Jacobo Zobel por diferencia en calidad encontrada en el despacho de la nota núm. 13.243 del vapor «Yuensang» de 3 de Diciembre de 1895.

Id. id. Disponiendo la devolución á los Sres. H. F. Andreus y Compañía de pfs. 58'30 derechos de importación ingresados de más por varias mercancías declaradas en nota núm. 9129 del vapor «Zafiro» de 31 de Agosto de 1895.

Id. id. Accediendo la pretensión de los señores Batlle Hermanos y Compañía de que se reexporten á la Península, sin pagar derechos arancelarios las 10 cajas de anis Morel venidas á su consignación por el vapor «San Ignacio de Loyola» con las garantías que la Administración de la Aduana de esta Capital considere oportunas en armonía con lo dispuesto en el art. 97 de las ordenanzas del ramo.

Id. id. Confirmando la providencia de la Aduana de Manila de 21 de Marzo de 1893 por la que se le impuso al Capitan del vapor «Esmeralda» de la consignación de los Sres. Warner Blodgett y Compañía la multa de pfs. 200 por falta de 2 cajas en la descarga de dicho buque declaradas en nota núm. 9160, y desestimando por tanto el recurso interpuesto por los referidos Señores.

Id. id. Aprobando las remesas de fondos de la Administración de Hacienda pública de Borongan, en que se le señalan los vapores de la Compañía Marítima de esta Capital que ha de hacerlas, con el máximo de la cantidad que ha de remesar en cada uno bien sea en expedición postal ó particular, quedando aseguradas por la casa de los Sres. Warner Blodgett y Compañía.

Id. 14. Autorizando se adquiera del Chartered Bank una Letra de cambio sobre Tokio (Japón) de pfs. 1,805'27 á la orden del Capitan de Ingenieros D. Juan Cologan, por haberes y gratificaciones devengados por el mismo hasta fin de Mayo próximo pasado.

Manila, 30 de Julio de 1896.—El Subintendente, —P. S., Ferrer.

### Parte militar

#### GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 3 de Agosto de 1896.*

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudanes.—Imaginería: otro del 72, D. Joaquín Seijas Casas.—Hospital y Provisiones: núm. 70, 3 er Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 9 o Teniente.—Vigilancia de Clases: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las

lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Adultos.		
		Tramos	Nichos	
6	Ermita.	119	8	R. P. José Murgadas.
9	Dilao.	99	3	D.ª Ramona Malinao.
29	Quiapo.	116	5	D. Sabino Gamir.
31	Binondo.	47	7	D.ª Josefa Fernandez de López

Días	Parroquias	Párvulos.		
		Tramos	Nichos	
7	Sampaloc.	44		Trinidad Barretto.
11	Binondo.	52		Vicente Vidal.
11	Catedral.	58		José Francisco Evans.
13	San Miguel.	62		Luis Litongjua.
16	Catedral.	53		Dolores Padagas.
23	Binondo.	54		Adolfo Gambe y Cocullo.

Días	Parroquias	Prorrogados.		
		Tramos	Nichos	
30		121	8	D. José Porres.
31		122	7	D. Guillermo Jackson.

Día	Parroquia	Nicho	
27		348	María Luisa de la Gloria y Polanco. 2

Manila, 27 de Julio de 1896.—Bernardino Marzano.

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de que esta Administración pueda ultimar el expediente promovido por D. Bernardo Serrano se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina ó en su ausencia el representante de dicho Sr. Serrano en el plazo de quince días transcurrido el cual se declarará firme y consentida la resolución dictada en el expediente.

Manila, 30 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 1

El que se considere dueño de cinco latas de opio y dos envoltorios de residuos del mismo procedente del vapor «Brutus» que rindió su viaje á este puerto en 6 del actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 30 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 1

El que se considere dueño de dos bultos de equipaje del vapor «Yuensang» y otros dos bultos del vapor «Brutus» que rindieron su viaje á este puerto en 14 y 6 del actual se servirán presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 29 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 1

El que se considere dueño de dos cajas señaladas con los núms. 189 y 165 marca J B G procedente del vapor español «Elcano» que rindió su viaje á este puerto en el mes actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 29 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 1

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

D. Dionisio Ebron.	D. Estacislao Gasias.
Domingo Zarzadias.	Eustaquio Aquitana.
Damaso Salvaña.	Eustaquio Samonelo.
Diego Llader.	Esperidiona Macasana.
Domingo Javalla.	Eulalio Dalit.
Damaso Aquino.	Esteban Paderes.
Doroteo de Torres.	Eustaquio Daba.
Doroteo Lequitan.	Eusebio Oabll.
Dionisio Daelo.	Epitasio Ellazar.
Damaso Lleva.	Elias Macalinao.
Dorotea Edo.	Eulalio Divinagracia.
Dionisia Mabuhay.	Esteban Jason.
Damiana Salidos.	Epifanio Jason.
Damian Rabusa.	Enrico Cabrera.
Doroteo Ea.	Emeterio Evelilla.
Doroteo Lubiano.	Esteban Naynes.
Damaso Salando.	Eena Sacristia.
Dalmacio Emradora.	Esteban Zalazar.
Domingo Pabalan.	Esteban Torres.
Damian Fabra.	Emeterio Quenover.
Domingo Abuel.	Eustaquio Fabellano.
Dionisio Deñes.	Estanislao Pagana.
Damiana Ea.	Eulogio Reino.
Domingo Elma y Ogerio.	Eorrique Soprano.
Donato Dizon.	Emeterio Naballas.
Doroteo Rasalan.	Eduardo Costales.
Domingo Salazar.	Eulalia Luna.
Damaso Atienza.	Esperidion Cadena.
Dionisio Daelo.	Eulalio Carne.
Dolores Zoleta.	Eduvigis Sabandada.
Eugracio Cabuhayan.	Eustaquio Abe.
Eugenio Francia.	Eulalio Duna.
Elisario Tabernilla.	Eleno Abas.
Eugenio Deudores.	Edilberto Tutor.
Eufimio Ramagosa.	Eulalio Lavares.
Esteban Narsaval.	

(Se continuará.)

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Año 5.º.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha del actual, ha tenido á bien disponer que el día de Septiembre próximo á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union la subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anflon de dicha provincia, con el tipo de nueve mil setenta y dos pesos setenta y dos céntimos (pfs. 9072'72) en progresión ascendente y con sujeción extracta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Julio de 1896.—El Subintendente —P. O., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna la Union el arriendo de los fumaderos de anflon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 9072'72.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p de el importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se le impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de cada uno un rótulo en castellano y caracteres chi-

nos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellas se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura, é impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de pfs. 453 63 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato: caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto

tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritare el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Union, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso: cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores; si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1881, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Julio de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—En copia, El Subintendente.—P. O., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189...

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 11 del entrante Agosto á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

- Para el Lote núm. 1 pfs. 17'32
- 2    38'52
- 3    17'92

Cavite, 27 de Julio de 1896.—Juan L. Demarza

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Lote núm., Precio tipo, Importe. Lists various materials like gunpowder, iron, and other supplies with their respective prices and quantities.

Cavite, 27 de Julio 1896. — Juan L. Demaría.

Edictos

Don Alberto Concellon y Nuñez Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente cito llamo y emplazo á Clemente Ingo y Estacio indio soltero de 21 años de edad de oficio cochero natural del pueblo de Agoo de la provincia de la Unión y reo ausente en la causa núm. 80 del año actual que instruyo por lesiones para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan personalmente en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo á fin de ser notificado de un auto dictado en la espresada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 31 de Julio de 1896. — Alberto Concellon. — El Escribano, Javier Caballero.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital dictada en la causa núm. 128 seguida de oficio sin reo por desaparición de la causa criminal núm. 3199 por incendio se cita y llama á los que se crean perjudicados en el incendio ocurrido á eso de las 4 de la madrugada del 28 de Noviembre del año 1892 en el sitio de Balut del arrabal de Tondo para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del mismo arrabal de Tondo á fin de declarar en la espresada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 30 de Julio de 1896. — El Escribano, Javier Caballero, V. O. B. O. Concellon.

Por providencia del Sr. Juez D. Manuel Garcia y Garcia de esta fecha dictada en la causa núm. 7727 seguida en este juzgado contra el chino Carlos Tan-Tiojun por estafa se cita llama y emplaza por el término de 9 dias contados desde la fecha en que el presente sea publicado en la Gaceta oficial de esta Capital á dicho procesado ausente Carlos Tan-Tiojun al objeto de ser notificado en la Real ejecutoria recaída en dicha causa para que dentro del término citado comparezca ante este juzgado y escribanía de mi cargo pues de no venir dicha presentación del referido Tan-Tiojun en el término arriba señalado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Binondo 30 de Julio de 1896. — Agapito Olorin, V. O. B. O. Garcia.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.a instancia del Distrito de Intramuros. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Apolinario Boisa indio soltero de 20 años de edad Labrador natural de Cabayao de la provincia de Nueva Ecija para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado de justicia en la causa núm. 6576 por falsificación de cédula de vecindad bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 30 de Julio de 1896. — Jorge R. de Bustamante. — Ante mí, Lucio Ignacio.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Nuguit indio de 75 años de edad natural del pueblo de Apalit de la provincia de Pampanga para que en el término de 30 dias desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6350 por hurto á infidelidad en la custodia de presos y documentos públicos bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 30 de Julio de 1896. — Jorge R. de Bustamante. — Ante mí, Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Intramuros recaída en la causa núm. 77 que se sigue contra Salvador Vico, por homicidio frustrado se cita llama y emplaza al testigo ausente llamado Dionisio Sobrino de D. Juan Adriano para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á prestar declaración en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escritanía del juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 31 de Julio de 1896. — Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del Distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 6570 contra Pascual Jasmin por estafa se cita llama y emplaza á Josefa de la Cruz india casada de 43 años de edad natural de Pineda tendera de oficio y vecino que ha sido del pueblo de Paranaque para que dentro de 9 dias contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á ampliar su declaración en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 31 de Julio de 1896. — Melchor Garcia, V. O. B. O. Bustamante.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de primera instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente nombrado Marcos (a) Curag vecino del pueblo de Paranaque ciudad de Manila para que por el término de 10 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á declarar en el sumario núm. 101 que instruyo contra Angel Villanueva y otros por homicidio y daño apercibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Julio de 1896. — Lucas Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á la testigo ausente nombrada Felipa esposa del procesado Gregorio Umandal y vecina del pueblo de Tuy de este partido para que en el término de 9 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 78 que instruyo contra Gregorio Umandal y otros por resistencia á los agentes de la autoridad y lesiones menos graves apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Julio de 1896. — Lucas Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Bernardino Atienza vecino de San José del partido judicial de Lipa para que en el término de 9 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 33 que instruyo contra Guillermo Atienza y otro por lesiones apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Julio de 1896. — Lucas Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Antonio Alvarez indio soltero de 21 años de edad natural y vecino de Lemery de estatura alta cuerpo delgado carilarga nariz chata pelo y cejas negras barba ninguna ojos pardos y boca regular para que dentro del término de 30 dias contados

desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el resulten en la causa núm. 138 del presente año que instruyo por hurto apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 7 de Julio de 1896. — Lucas Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Doroteo Bajar vecino de Balayan de este partido a fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en el sumario núm. 318 que instruyo contra el mismo y otro por tentativa de robo con lesiones graves menos graves y hurto apercibido de que no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Julio de 1896. — Lucas Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente en libertad el chino Lieng Gonco (a) Suma natural de Tereng provincia de Hincan Imperio de China y vecino que fué del pueblo de Tuy de esta, de 35 años de edad de físico delgado de estatura baja boca frente y orejas regulares cuerpo delgado cara ovalada y sin ninguna señal particular para que en el término de 30 dias contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 14584 que instruyo contra el mismo por homicidio con apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Julio de 1896. — Lucas Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.a instancia de Pangasinan. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Caralipio, indio soltero de 21 á 22 años de edad natural de Bolinao de la provincia de Zambales, criado que fué de D. Tadeo Biecia, Almacenero de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y de estatura alta, color trigo de, nariz chata, frente y boca regulares, pelo, ojos y cejas negros, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el resultan en la causa núm. 196 del año 1896, por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Baguayan á 6 de Julio de 1896. — Antonio L. Oliva. — Por mandado de su Sría., León Oliva, Catalino Vergara.

Don Hugo Hagan Juez de 1.a instancia interino de la provincia de la Laguna por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo (años) de 25 años de edad casado natural y vecino de Lilio jornalero conducta dudosa es de estatura y complexión regular pelo y cejas negros ojos algo chinitos nariz y boca regulares cara y cabeza ovales y color moreno y con salpicos de granitos en la cara para que por el término de 30 dias desde la última fecha de este anuncio se presente en este juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 7654 seguida en este dicho juzgado contra el mismo por lesiones menos graves.

Sta. Cruz 4 Julio de 1896. — Hugo Hagan. — Por ante mí, Marcos de Lara Santos.

Don Sixto J. Vasconcellos y Revero Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Sixto vecino del pueblo de San Juan de este partido para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 154 que instruyo contra Mamerto Gombos y otro por hurto y hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 8 de Julio de 1896. — Sixto J. Vasconcellos. — Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Gregorio Luz.

En virtud de los autos declarativos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por la razón Social «Luengo Hermanos» del Comercio de Manila, contra D. Juan Pujol, de ignorado paradero se pronuncio la sentencia cuya parte necesaria dice así. «Sentencia.—En la Ciudad de Cavite á 15 de Julio de 1896. El Sr. D. Pedro Solan y Oliván, Juez de primera instancia de la misma y su Provincial.—Vistos los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por la Sociedad regular colectiva «Luengo Hermanos» del Comercio de Manila, representada por el Procurador habilitado D. Luis María Fortuny y defendida hoy por el letrado D. Fernando de la Cantera, contra D. Juan Pujol del Comercio que fué de este Puerto, en rebeldía, sobre reclamación de cantidades y—Resultado etc.—Falla. Que declarando haber lugar á la demanda declarativa de menor cuantía promovida por la razón Social «Luengo Hermanos» del Comercio de Manila, debia condenar y condenaba á D. Juan Pujol de ignorado paradero, á que dentro del término de cinco dias, satisfaga á la indicada razón Social la suma de 822 pesos 39 céntimos intereses legales de la misma á contar desde el día 23 de Abril próximo pasado fecha de la interposición de la demanda y todas las costas causadas y se ratifica el embargo preventivo decretado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse personalmente á este cuando pueda ser habido si así lo solicitare la parte demandante, lo será en Estrados y además en la forma que determina el apartado 1.º del art. 752 de la Ley procesal civil. Lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Solan.

Publicación.—Cavite 15 de Julio de 1896.—La anterior sentencia, ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública doy fe.—Ante mí.—Alfonso Mamblona.

En su consecuencia, y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Pujol, cuyo actual paradero se ignora libro el presente que firmo con el V. O. B. O. del Sr. Juez en Cavite á 31 de Julio de 1896.—Alfonso Mamblona, Escribano.—V. O. B. O.—El Juez de 1.a instancia, Pedro Solan.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34.